

DEL AÑO 2018

0 3 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

## LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 348 de 2008 Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 288 de la Constitución establece que: "La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011, señala: "(...) ARTICULO 8º. COMISIONES REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Se faculta a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, para que mediante ordenanzas y acuerdos creen la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial que dentro de su jurisdicción se establezcan, las que orientarán las acciones en esta materia y participarán en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la CDOT. (...)"

Que el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993 señala que: "corresponde al Concejo de Bogotá, D.C. de conformidad con la Constitución y la Ley, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

Que el artículo 1 del acuerdo 549 de 2014, creó la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), especificando en el Literal h) que es competencia del Concejo designar a dos de sus integrantes.

Que el parágrafo 3 del artículo mencionado expresa que: "Los miembros de que trata el literal h) serán elegidos por la Plenaria del Concejo Distrital, previo acto administrativo expedido por la Mesa Directiva de la Corporación, en donde se señala el proceso de convocatoria y selección."

Que es deber y competencia de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, ordenar el inicio del proceso de Convocatoria Pública, para que la Plenaria, elija a dos (2) integrantes designados de la Corporación ante la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT).

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., expidió la Resolución 0794 de 2016, "Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de convocatoria pública para designar a dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial", a través de la cual se habilitaron a dos participantes para ser designados por parte de la Plenaria de la Corporación, los doctores Gloria Eugenia Henao González, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52192330 y Germán Alfonso Castellanos Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.432.530.

Que el Presidente de la Corporación convocó a sesión plenaria el día 28 de Julio de 2017, para designar a los dos participantes habilitados y conformar la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), según el literal h) del Artículo 1 del Acuerdo 549 de 2014.

Que la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., ordenó revisar nuevamente el tema de las inhabilidades de los dos candidatos habilitados, según la presentación de cada uno de ellos en dicha sesión.

SGS



TH-PR006-FO12 V.0



DEL AÑO 2018

( 0 3 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

Que la doctora Gloria Eugenia Henao González, candidata habilitada para ser elegida, presentó su retiro de la convocatoria ante el Presidente de la corporación, a través de correo electrónico el día 15 de Agosto de 2017. Así mismo, el doctor Germán Alfonso Castellanos Rodríguez, dimitió mediante comunicación a través de correo electrónico ante el Secretario General de la Corporación, el día 31 de Agosto de 2017.

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., publicó la Resolución No. 0632 del 09 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se inicia el proceso de convocatoria pública para designar dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que cumplida la fecha de Convocatoria, en concordancia con la Resolución 0632 del 09 de noviembre de 2017, del 14 al 24 de noviembre del mismo año, no se inscribió ningún ciudadano en la Secretaría General de la Corporación.

Que mediante la Resolución No. 0695 del 19 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Corporación, declaró desierto el proceso de convocatoria para designar a dos (2) integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, D.C., en el año 2017.

Que es necesario que la Mesa Directiva realice la convocatoria en la vigencia 2018, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 549 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA**. Convócase a los interesados en participar en el proceso para designar a dos integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), en los términos previstos en el Acuerdo 549 de 2014.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las fases contenidas en el Artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. El proceso de selección de la convocatoria se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 549 de 2014.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

- 1. Ser ciudadano colombiano.
- 2. Tener domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la convocatoria.
- 4. No ser empleado público.
- 5. No tener ningún contrato en ejecución con alguna entidad del orden distrital.
- 6. No estar sancionado en su condición profesional.







DEL AÑO 2018

03 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

- 7. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- 8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
- 9. Acreditar título profesional universitario en alguno de los siguientes núcleos del conocimiento: Antropología, geografía, historia, sociología, trabajo social y afines, comunicación social, periodismo y afines, derecho y afines, ciencia política, relaciones internacionales, arquitectura, ingeniería civil y afines, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial, administración de empresas.
- 10. Acreditar título de postgrados en la modalidad de especialización, maestría o doctorado.
- 11. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 6. REGLAS GENERALES. Los aspirantes a la convocatoria deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria son las establecidas en la presente resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) Los aspirantes deberán cumplir las condiciones previstas en la presente resolución.
- c) Sólo serán admitidos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos mencionados en la presente resolución.
- d) Los aspirantes deberán declarar por escrito que no se encuentran incursos en ninguna inhabilidad para acceder a un cargo público.
- e) La comunicación con los aspirantes, relacionada con la convocatoria se realizará a través de la Página Web del Concejo de Bogotá.
- f) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el Artículo 83 de la Constitución Política, los aspirantes se comprometerán a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- g) Luego de realizar la inscripción, los datos consignados son inmodificables y no serán recibidos soportes o documentos extemporáneamente.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en lugar distinto y/o hora posterior al cierre establecido en la presente resolución.
- 2. Estar inhabilitado para ocupar cargos públicos o encontrarse sancionada (o) para ejercer cualquier profesión.
- 3. No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- 4. No cumplir con los requisitos académicos mínimos o la experiencia minina requerida.

**PARÁGRAFO.** Verificada la concurrencia de cualquier causal, en cualquier momento de la convocatoria el aspirante será excluido, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

## ARTÍCULO 8. CRONOGRAMA

FASES Y ACTIVIDADES	FECHA	MEDIO-LUGAR
CONVOCATORIA	Del 3 de diciembre al 15 de enero de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> . y de los medios que se dispongan en la oficina de Comunicaciones de la Corporación.
INSCRIPCIONES	Del 15 al 25 de enero de 2019	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C. Calle 36 No. 28 A-41 A partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	Del 28 al 31 de enero de 2019	Secretaría General del Concejo de Bogotá con apoyo de la Dirección Técnica Jurídica.
PUBLICACIÓN LISTA DE PRE ADMITIDOS	Del 1 al 5 de febrero de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
RECLAMACIONES	Del 6 al 8 de febrero de 2019	En medio físico en la oficina de correspondencia del Concejo de Bogotá D.C., Calle 36 No. 28 A-41 A partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	12 de febrero de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS	13 de febrero de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
ELECCIÓN	A partir del 14 de febrero de 2019	Sesión Plenaria de la Corporación.

**PARÁGRAFO.** El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que deberá ser publicado en la Página Web del Concejo de Bogotá, D.C., <a href="http://concejobogota.gov.co/">http://concejobogota.gov.co/</a>.

**ARTÍCULO 9. INTEGRANTES A DESIGNAR**. La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), fue creada mediante el Acuerdo 549 de 2014, está conformada por 13 miembros de los cuales es responsable el Concejo de Bogotá, D.C. de designar a dos de sus integrantes, los que serán elegidos como consecuencia de la convocatoria.

La Designación se efectuará por un periodo de dos (2) años.







DEL AÑO 2018

0.3 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

Quienes resulten designados prestarán sus servicios ad-honorem.

**ARTICULO 10. FUNCIONES.** La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) tiene como función asesorar a la Administración Distrital en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales y proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, coordinación, eficiencia, gradualidad, y equilibro entre competencias.

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN**. El concurso se divulgará a través de la página web del Concejo de Bogotá, D.C., <a href="http://concejobogota.gov.co/">http://concejobogota.gov.co/</a>.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES**. Los candidatos deberán inscribirse personalmente en el Concejo de Bogotá, D.C., en la Secretaría General, en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios publicados debidamente diligenciados. En el mismo acto de inscripción los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en la Convocatoria Pública, queda entendido que los aspirantes aceptan todas las condiciones señaladas en la presente resolución para participar.

# ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

- 1. Formulario de inscripción
- 2. Hoja de vida formato único de la función pública.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%.
- 4. Acta de grado o copia del título profesional y de postgrado
- 5. Copia de la tarjeta profesional.
- 6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá, D.C.
- 8. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- 9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 10. Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan experiencia.

### PARÁGRAFO 1. CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES.

**Estudios:** Se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las institucionales legalmente reconocidas. Los títulos de estudios concedidos en el exterior solo serán valorados en la convocatoria mediante la presentación de la copia del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por la autoridad pública competente, según las disposiciones legales aplicables.

**Experiencia:** Se acredita mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación, cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se podrá acreditar mediante declaración extra juicio de tercero o mediante copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional, en virtud de la prestación de servicios profesionales mediante contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y/u organización, en la cual se observe: el objeto del







"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

contrato, las respectivas actividades, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del mismo por parte del aspirante.

Cuando el contrato se encuentre en ejecución, el documento que se allegue debe expresarlo precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.

Las certificaciones deberán ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante.
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y período de ejecución.
- d. Dirección y teléfono del contratante.
- e. Fecha de expedición

**PARÁGRAFO 2.** Todos los documentos exigidos para la inscripción, el cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en la Secretaria General del Concejo de Bogotá D.C. debidamente legajados y foliados.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Se conformará un equipo interdisciplinario con los profesionales de la Dirección Técnica Jurídica y la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente resolución, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por los aspirantes, en la forma y oportunidad establecidas.

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES. Los inscritos a la convocatoria podrán presentar reclamaciones en la oportunidad prevista en el cronograma mediante los medios que allí se señalan, respecto al resultado de la verificación de estudios y experiencia.

ARTICULO 16. CRITERIOS Y VERIFICACIÓN. Los criterios de verificación, tienen como finalidad valorar la capacidad, educación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se efectuará a través de criterios objetivos.

ARTÍCULO 17. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares profesionales y conducentes a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en programas de pregrado en las modalidades de técnica, formación tecnológica y formación profesional; a nivel del postgrado, los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorados.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

**Acreditación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditaran mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el órgano competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando acredite el respectivo título grado y en aquellas profesiones que así lo permitan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de un empleo, profesión, arte y oficio.

Para este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución, la experiencia se definirá según lo consagrado en el Artículo 11 del Decreto 785 de 2005, así:

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico.

En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA VERIFICAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA. Para verificar la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requeridos en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACION
10 puntos	7 puntos	5 puntos

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA VERIFICAR EXPERIENCIA. La verificación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado, adicional al mínimo requerido.







DEL AÑO 2018

0 3 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

ARTÍCULO 20. PUBLICACION DE LA LISTA DE HABILITADOS. La lista de habilitados estará integrada hasta por 20 inscritos así: quienes obtengan los diez puntajes más altos en la verificación de estudios adicionales y quienes obtengan los diez puntajes más altos en la verificación de experiencia adicional.

El listado se publicará, por orden alfabético de los aspirantes habilitados, en la página Web del Concejo de Bogotá, D.C., http:/concejobogota.gov.co/.

Advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública no aplica orden de clasificación de elegibilidad entre los participantes. En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya radicado primero la inscripción.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN. La elección de los dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), se realizará en Sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., entre los candidatos que conformen la lista final de aspirantes.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

0 3 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C., el

ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Presidente

XÍNIA ROCIÓ NAVARRO

Primera Vicepresidenta

LUCÍA BASTIDAS UBATÉ Segunda Vicepresidenta

Proyectó y Elaboró: Ana María Bernal Cruz Profesional Universitario

Dagoberto García Baquerø

Secretario General de Organismo de Control

Luis Fernando Pinzón Galindo Director Técnico-Dirección Juría



